

CONSIDERANDO:

Que la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, tiene por fin establecer las condiciones necesarias para el mantenimiento de la infraestructura de los edificios educativos de la provincia, garantizando la habitabilidad de los espacios destinados al desarrollo de la enseñanza, mediante la elaboración y ejecución de proyectos de obras de construcción, ampliación, refacción y re-funcionalización de los mismos.

Que es función de la Dirección General de Cultura y Educación garantizar un hábitat adecuado en los espacios destinados a la enseñanza, teniendo en cuenta necesidades y características socioculturales y ambientales de la comunidad. En este sentido, es competencia del organismo desarrollar y/o coordinar los aspectos concernientes a la planificación, a la elaboración de normativa técnica y a la proyección, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura escolar, sean estas efectuadas por administración o por terceros, coordinando también acciones para proveer el equipamiento escolar adecuado, garantizando el respeto a la normativa vigente respecto a la seguridad e higiene.

Que la Dirección General de Cultura y Educación, a través del organismo mencionado, tendrá a cargo la coordinación de las políticas edilicias en función de planificación y control del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar, y velar, junto al resto de las áreas, por una utilización óptima y sustentable de la misma. A estos efectos, se considerarán las propuestas de los organismos colegiados locales, debiendo tener en cuenta la incorporación al diseño y la gestión del espacio físico educativo, las limitantes climáticas, los requerimientos energéticos y las condiciones resultantes de situaciones ambientales globales y locales emergentes del cambio climático y la transformación del patrón energético.

Que el mencionado organismo posee facultades de supervisión y control, con el propósito de asegurar la ejecución y calidad de todas las obras de infraestructura escolar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que resulta necesario el compromiso mancomunado de las distintas esferas estatales, con el propósito de verificar las condiciones de los edificios escolares circunscriptos dentro del distrito.

Que es por ello que el Estado Municipal debe establecer mecanismos de supervisión y monitoreo, a fin de detectar falencias estructurales que afecten el funcionamiento o habitabilidad de los establecimientos educativos del distrito de Escobar.

Que, en este marco, el Estado Municipal, en aras de cumplir con sus cometidos, debe garantizar la habitabilidad de los espacios destinados al desarrollo de la enseñanza, aun cuando la competencia de supervisión no le fuera adjudicada en forma predominante o exclusiva, pues coadyuva y hace posible la realización del cumplimiento de los fines de una comunidad jurídicamente organizada, siendo inherente la potestad legislativa y reglamentaria.

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 41 del Dec. Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planificación e Infraestructura y/o el área que en el futuro la reemplace o complemente, a desarrollar un protocolo tendiente a asegurar la habitabilidad y funcionalidad de los establecimientos educativos, públicos y privados del distrito de Escobar, en pos de que los mismos puedan funcionar de forma segura e ininterrumpida.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Acuerdos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Infraestructura Escolar, consistentes en la realización de reparaciones necesarias tendientes a recuperar la funcionalidad, habitabilidad, y seguridad de edificios escolares del distrito de Escobar. A ese efecto, el Departamento Ejecutivo tendrá facultades de supervisión e inspección de los establecimientos educativos bajo la órbita de DGCyE y/o DIEPREB ubicados en el Partido de Escobar, en cuanto a su funcionabilidad y seguridad de edificios, instalaciones y equipos, averías o anomalías que la deterioren, disminuyan o afecten en su funcionamiento. En este sentido, quedan involucrados los rubros y componentes de las instalaciones de los servicios siguientes: a) Instalaciones de Gas, b) Instalaciones Eléctricas, c) Instalaciones sanitarias, d) Cubierta de techos e) Cerramientos verticales, f) Medidas de Seguridad e Higiene, g) Obras en general.

Artículo 3º: Los considerandos de la presente ordenanza forman parte de la misma.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO
----- DE DOS MIL DIECINUEVE.

Queda registrada bajo el N° 5692/19.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)